

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1125-SOT-243

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 , 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1125-SOT-243, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (disposición y manejo de residuos peligrosos) en el predio ubicado en Calle Yautepec número 151, local F, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2022.

De las documentales que integran el expediente se desprende que el domicilio correcto del local objeto de investigación corresponde al Local F de Calle Michoacán número 151, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que en adelante se entenderá este como el domicilio.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, se solicitó información a las autoridades correspondientes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (disposición y manejo de residuos peligrosos), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, Ley de Establecimientos Mercantiles, todas de la Ciudad de México, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNART-2005 y Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. -----

Asimismo, el artículo 92 párrafos dos y tres de la Ley antes referida y el artículo 158 del Reglamento de dicha Ley, refieren la clasificación de los Certificados de Zonificación de Uso de Suelo, siendo estos los siguientes:

"(...) I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

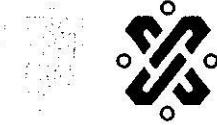
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió (...)". -----

Adicionalmente, en el mismo artículo 158 del Reglamento de la Ley en mención, refiere que la vigencia del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos será permanente, no obstante, dichos derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 de dicho Reglamento. -----

En relación con lo anterior, de conformidad con los artículos 10 Apartado A fracción II, 35 fracción XIII y 38 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, los Titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. -----

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el Aviso permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1125-SOT-243

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, al predio objeto de investigación, le asigna la zonificación H 3/20 M (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m²), en donde el uso de suelo para ferretería y tlapalería, se encuentran prohibidos.

Durante el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, diligencia en la que se constató un inmueble preexistente de 3 niveles de altura, con dos frentes en la esquina conformada por Avenida Michoacán y Yautepec, en la planta baja se ubican diversos establecimientos mercantiles, en el local F, el cual se encuentra sobre la calle Yautepec se observó el establecimiento con giro de tlapalería con la denominación "Tlapalería AZTEKAH", mismo que exhibe sus productos en la vía pública.

Sobre el particular, esta Subprocuraduría, giró oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado, representante legal del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho correspondieran, y en su caso, presentara las documentales que acreditaran el legal funcionamiento del establecimiento investigado. En respuesta, mediante escrito ingresado fecha 12 de abril de 2022, a través del cual una persona manifestó que cuenta con el permiso para el funcionamiento del giro mercantil de tlapalería, ferretería y artículos de limpieza para el hogar y oficina, para lo cual anexo copia simple de Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19565 expedido en fecha 24 de julio de 1997, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el que se acredita el uso de suelo para local comercial en una superficie de 18 m² en el predio ubicado en Calle Michoacán número 151 y Aviso para el funcionamiento de Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto con folio CUAVAP2012-11-26-00068162 y clave CU2012-11-26RAVBA-00068162, de fecha 26 de noviembre de 2012 para el giro de tlapalería, ferretería y artículos de limpieza del hogar y oficina.

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2454-2022 de fecha 30 de marzo de 2022, a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si el uso de suelo para ferretería y tlapalería se encuentran permitidos de conformidad con la tabla de usos del suelo permitidos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc en el predio de mérito y si ha emitido Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, en el que se acredite el uso de suelo de minisúper en el predio de mérito, de ser el caso remitir copia certificada del mismo, así como de las documentales que sustentaron su emisión.

En respuesta, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1420/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, el Director del Registro de Planes y Programas de esa Secretaría informó que se requiere contar con la cuenta predial y/o croquis de localización del predio denunciado para poder determinar la normatividad aplicable en materia de uso de suelo y de la búsqueda y el análisis de datos en los archivos electrónicos de esa Dirección no se localizó expedición de Constancias y/o Certificados de Zonificación de Uso del Suelo para el predio de mérito.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-9659-2022 de fecha 01 de noviembre de 2022 esta Subprocuraduría informó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la cuenta catastral del inmueble objeto de investigación y se solicitó informar



Expediente: PAOT-2022-1125-SOT-243

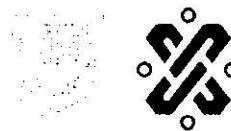
si la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19565 expedido en fecha 24 de julio de 1997, por esa Secretaría obra en sus archivos y de ser el caso remitir copia simple de la misma.-----

En respuesta, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0749/2023 de fecha 30 de enero de 2023 el Director del Registro de Planes y Programas de la multicitada Secretaría informó que de la búsqueda realizada en la Unidad de Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esa Secretaría se localizó la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19565, C.A.D.- 00696-97 de fecha de expedición 24 de julio de 1997, para el predio ubicado en Calle Michoacán número 151, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en donde se convalidan derechos legítimamente adquiridos para local comercial en una superficie de 18 m², asimismo, indicó que la Constancia en comento no acredita los usos del suelo de ferretería y tlapalería y de conformidad con la zonificación aplicable el aprovechamiento del uso de suelo para ferretería y tlapalería en cualquier superficie a ocupar se encuentran prohibidos.-----

Adicionalmente, mediante oficios PAOT-05-300/300-2504-2022 y PAOT-05-300/300-10664-2022 de fechas 30 de marzo y 09 de diciembre de 2022 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si el establecimiento objeto de investigación cuenta con Aviso y/o permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de establecimientos mercantiles (SIAPEM), para su legal funcionamiento, en caso contrario instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles.-----

En respuesta mediante oficios AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/416/2022, AC/DGG/SVR/JUDVGM/EP/579/2022 y AC/DGG/SVR/476/2023 de fechas 07 y 28 de abril de 2022 y 02 de febrero de 2023, el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, el Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y el Subdirector de Verificación y Reglamentos informaron, entre otros aspectos, que no se advirtió antecedente alguno para el inmueble ubicado en Calle Yautepec número 151 local F, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc y con fecha 18 de abril de 2022 se solicitó al Personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esa Alcaldía realizar visita de verificación administrativa en materia de establecimiento mercantil sin denominación ubicado en Yautepec número 151 local F, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, no siendo posible su ejecución, toda vez que dicho personal rindió informe de inejecución por no existir el domicilio.-----

Adicionalmente, indicó que a través del oficio AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/052/2023 de fecha 10 de enero de 2023, se le informó que “(...) después de realizar una revisión al archivo correspondiente de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) no se advirtió antecedente para el domicilio de referencia, sin embargo, para el inmueble ubicado en calle Michoacán No. 151, local F, col. Condesa se advirtió aviso de bajo impacto folio CUAVAP2012-11-26-00068162, para el giro de tlapalería denominado ‘Aztekah’ no omito mencionar que el establecimiento de referencia se encuentran en un predio que hace esquina con la calle Yautepec, razón por la cual hago referencia del mismo (...)”. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1125-SOT-243

De lo anterior, se desprende que el establecimiento mercantil antes referido cuenta con Aviso de Bajo Impacto folio CUAVAP2012-11-26-00068162, para el giro de tlapalería denominado "Aztekah", motivo por el cual ya no fue posible implementar la visita de verificación en el mismo. -----

En relación con lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-9932-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informar si el predio se encuentra registrado en el padrón de usuarios de ese Sistema de Aguas y en su caso el uso de suelo registrado. En respuesta, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DAP-00237/DGSU/2023 de fecha 4 de enero de 2023, informó que de la búsqueda que se realizó al Padrón de Usuarios descargados en el Sistema Comercial con el que cuenta ese Sistema de Aguas, se localizó la siguiente información: -----

Domicilio	Uso	Fecha de Alta
Michoacán número 151, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140. Local F	Uso no Doméstico, 6 viviendas y 8 locales	10-09-2004

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-9954-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 esta Subprocuraduría solicitó a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informar las modificaciones que ha sufrido históricamente y las fechas en que se registraron, el número de metros cuadrados de superficie con los que cuenta dicho predio ; así como, el número de metros cuadrados de construcción registrados y el uso del inmueble de mérito. En respuesta, mediante oficio SAF/TCDMX/SCPT/DPCC/11982/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, informó que después de una búsqueda exhaustiva en nuestro archivo y en el sistema cartográfico catastral de esa Dependencia se encontró que el predio no ha sufrido modificación alguna, uso de suelo para comercio, local F con giro de venta de abarrotes. ---

En conclusión, del análisis de las documentales que integran el expediente se desprende que los usos de suelo para tlapalería y ferretería que se ejerce en el local objeto de investigación no se encuentran permitidos en el de conformidad con la zonificación H 3/20 M establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, toda vez que la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19565, C.A.D.- 00696-97 de fecha de expedición 24 de julio de 1997, tampoco acredita dichos usos. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, dejar sin efectos los Avisos y/o Permisos ante el Sistema Electrónico de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) otorgados al establecimiento mercantil denunciado, al amparo de la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19565, C.A.D.- 00696-97 expedida en fecha 24 de julio de 1997, toda vez que no es el documento idóneo para acreditar el uso de suelo ejercido en el Aviso de bajo Impacto folio CUAVAP2012-11-26-00068162, a efecto de cumplir lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc instrumentar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) a efecto de cumplir con la zonificación establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, toda vez que los usos de suelo de tlapalería y ferretería que se ejercen en el local de mérito no se encuentran permitidos y la Constancia de



Expediente: PAOT-2022-1125-SOT-243

Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19565, C.A.D.- 00696-97 expedida en fecha 24 de julio de 1997 no es el documento idóneo para acreditar dichos usos.-----

2. En materia ambiental (disposición y manejo de residuos peligrosos)

La Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNART-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, donde menciona a la gasolina, diésel y naftas gastadas o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices como residuos peligrosos. -----

Por su parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su capítulo II artículo 31 el cual menciona que se encuentran sujetos a un plan de manejo los residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen. -----

Durante el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, diligencia en la que se constató un inmueble preexistente de 3 niveles de altura, con dos frentes en la esquina conformada por Avenida Michoacán y Yautepec, en la planta baja se ubican diversos establecimientos mercantiles, en el local F, el cual se encuentra sobre la calle Yautepec se observó el establecimiento con giro de tlapalería con la denominación "Tlapalería AZTEKAH", mismo que exhibe sus productos en la vía pública. No se observó manejo de residuos de ningún tipo al momento de la diligencia. -----

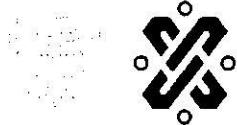
En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría giró oficio al propietario, representante legal, poseedor y/o encargado del establecimiento objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y aportara las documentales que lo acreditaran. En respuesta, mediante escrito ingresado fecha 12 de abril de 2022, a través del cual una persona que manifestó que en el establecimiento no se comercia gasolina de índole automotriz, diésel ni naftas gastadas o sucias, provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices y no genera residuos peligrosos de ninguna índole. -----

En conclusión, del análisis a las documentales que integran el expediente no se desprende que en el local objeto de investigación se realice la disposición de residuos peligrosos o su comercio. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al inmueble ubicado en Calle Michoacán número 151 local F, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H 3/20 M (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1125-SOT-243

densidad Media: una vivienda cada 50 m²), en donde el uso de suelo para ferretería y tlapalería, se encuentran prohibidos.-----

Cuenta con Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19565, C.A.D.- 00696-97 expedida en fecha 24 de julio de 1997 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para local comercial en una superficie de 18 m². -----

2. Durante el reconocimiento de hechos en realizado en el inmueble objeto de denuncia, se constató un inmueble preexistente de 3 niveles de altura, con dos frentes en la esquina conformada por Avenida Michoacán y Yautepéc, en la planta baja se ubican diversos establecimientos mercantiles, en el local F, el cual se encuentra sobre la calle Yautepéc se observó el establecimiento con giro de tlapalería con la denominación "Tlapalería AZTEKAH", mismo que exhibe sus productos en la vía pública. No se observó manejo de residuos de ningún tipo al momento de la diligencia. -----
3. Para el funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia se cuenta con trámite de bajo impacto folio CUAVAP2012-11-26-00068162, para el giro de tlapalería denominado "Aztekah", en el que se presentó para su trámite la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19565, C.A.D.- 00696-97 expedida en fecha 24 de julio de 1997, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
4. La Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19565, C.A.D.- 00696-97 expedida en fecha 24 de julio de 1997, no es el documento idóneo para acreditar el uso de suelo ejercido en el establecimiento de mérito, por lo que los usos de suelo para tlapalería y ferretería se encuentran prohibidos y en consecuencia el Aviso de bajo Impacto folio CUAVAP2012-11-26-00068162, contraviene el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, dejar sin efectos los Permisos otorgados al establecimiento mercantil denunciado, al amparo de la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19565, C.A.D.- 00696-97 expedida en fecha 24 de julio de 1997, toda vez que no es el documento idóneo para acreditar el uso de suelo ejercido en el establecimiento objeto de investigación, a efecto de cumplir lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc instrumentar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) a efecto de cumplir con la zonificación establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, toda vez que los usos de suelo de tlapalería y ferretería que se ejercen en el local de mérito no se encuentran permitidos y la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19565, C.A.D.- 00696-97 expedida en fecha 24 de julio de 1997 no es el documento idóneo para acreditar dichos usos.---

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1125-SOT-243

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

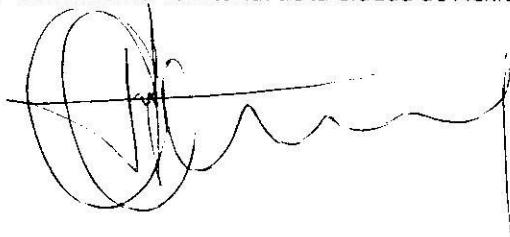
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como, a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JANC/ESP/GBM

